

2

9º JUZGADO DE GARANTÍA
17 FEB 2017
SANTIAGO

1257

EN LO PRINCIPAL: Amplia Querrela. PRIMER OTROSÍ: Solicitud de Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos. TERCER OTROSÍ: Solicita forma de
notificación. CUARTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. PERSONERÍA.

QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER

Lo enmendado
vale
y lo torjado NO
vale

JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO (9º)

Mauro Tamayo Rozas, Alcalde de la I. Municipalidad de Cerro Navia, domiciliado para estos efectos en Del Consistorial N°6645, Comuna de Cerro Navia, en causa RUC 1300384594-4, RIT 9458-2013 a US. respetuosamente digo:

huf

Que en la representación que invisto, vengo en ampliar la querrela criminal interpuesta por mi parte con fecha 28 de diciembre de 2016 y proveída con fecha 10 de enero de 2017, en contra de don MANUEL FARIAS HERNÁNDEZ, RUT N° 6.933.342-7, actual funcionario de planta de la Municipalidad de Cerro Navia, Grado 9 de la escalafón Técnico, don JORGE VERGARA LOYOLA, RUT N° 10.528.939-1, también funcionario de planta de la Municipalidad de Cerro Navia, Grado 10, escalafón Jefatura, ambos con domicilio en Del Consistorial 6645, Comuna de Cerro Navia; Don CESAR ANTONIO VIDAL VEGA, RUT N° 13.469.919-1, quién era funcionario de planta de la Municipalidad de Cerro Navia, Grado 4, Escalafón Directivo, domiciliado en Centenario N° 77, Departamento N° 81, comuna de Maipú y en contra de doña CYNTHIA PRISCILA ARELLANO MORALES, con domicilio en calle Loyola 6277, Comuna de Cerro Navia y en contra de todos quienes resulten responsables del/los delitos de Fraude al Fisco del sancionado en el artículo 239 del Código Penal, y de Falsificación ideológica del Contrato a honorarios y certificados de trabajos realizados, previsto y sancionado en los artículos 193 N° 4 y 194 del Código Penal, que se detallarán a continuación. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que puedan ser acreditados durante la investigación, de acuerdo a los hechos que se detallarán.

Sobre el particular, es preciso señalar que como Alcalde de la comuna de Cerro Navia, y en cumplimiento de mis funciones, entre las cuales se encuentra el resguardo de los recursos públicos empleados en el órgano municipal, de acuerdo a los hechos que relataré, presentes en la carpeta investigativa, ha sido víctima de una asociación ilícita para delinquir, por parte de los querrelados, utilizando de manera fraudulenta, y apropiándose de los escasos recursos de este Municipio.

LOS HECHOS:

En días posteriores a la asunción de mi cargo como Alcalde, una persona de nombre Alicia de las Mercedes Morales Valenzuela, solicitó audiencia (me reúnó los días martes y jueves, con los vecinos de Cerro Navia que solicitan audiencias), y es en ese contexto, que la persona antes individualizada, me pide que le siguiera manteniendo el contrato a su hija doña CYNTHIA PRISCILA ARELLANO MORALES, por cuanto ella, como madre necesitaba el dinero.

El caso es SS. que, de acuerdo a los antecedentes recabados, doña Cynthia Priscila Arellano Morales nunca se apersonó a prestar servicios ni como trabajadora a contrata, ni como prestadora de servicios a honorarios; esto es, ella nunca ha venido a la Municipalidad a trabajar, ni habrías prestado servicios de forma efectiva.

No obstante lo anterior, y recabando mayores antecedentes, pudimos constatar que existe un contrato a honorarios a suma alzada, de fecha 18 de enero de 2016, por la suma de \$200.000.- mensuales a nombre de doña Cynthia Priscila Arellano Morales. Ningún funcionario, ni jefatura la conoce, ni menos ha prestado servicios en la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que debía certificar la prestación de sus servicios, de acuerdo a la cláusula segunda del referido contrato.



Con todo, a pesar de los hechos narrados anteriormente, el señor Manuel Farías Hernández, entonces Director o Encargado de Operaciones, mediante certificados N° 44 de mayo de 2016; N° 45 de abril de 2016, N° 59, de fecha 7 de julio de 2016; N° 65 de fecha 29 de julio de 2016; N° 72 de 31 de agosto de 2016, N° 89 de 30 de septiembre de 2016; N° 102 de fecha 28 de octubre de 2016; N° 125 de fecha 23 de diciembre de 2016; N° 136 de fecha 03 de marzo de 2016, procedió a certificar la realización de los trabajos realizados por la señora Arellano Morales, en circunstancias que dichos trabajos nunca fueron realizados, ya que como señalé, ella nunca concurrió a prestar los servicios pactados a la Municipalidad.

Es del caso señalar, que de igual forma actuó el Sr. Cesar Vidal Vega, Director de Desarrollo Comunitario, que a través de los certificados N° 233 de fecha 31 de marzo de 2016 y el N° 141 de fecha 03 de noviembre de 2016. Además el Sr. Jorge Vergara Loyola, en esa época Jefe del Departamento de Adquisiciones, emitió el certificado N° 1211 de fecha 30 de noviembre de 2016, cometiendo la misma conducta que los dos anteriores funcionarios anteriormente individualizados.

Hago presente SS. que estos hechos tienen el mismo modus operandi que los hechos señalados en el acápite II. Hechos constitutivos de delitos en Municipalidad de Cerro Navia, 2. Contratos a honorarios cuyos servicios no fueron prestados, a que se hizo referencia en la querrela presentada por esta parte con fecha 28 de diciembre de 2016.

EL DERECHO

En relación con los hechos antes expuestos se configuraría el delito de Fraude al Fisco, previsto y sancionado en el artículo 239 del Código Penal, por cuanto, aprovechándose de la vulnerabilidad de la Municipalidad se ha hecho uso de recursos municipales, en perjuicio, tanto de la Municipalidad, como de los vecinos de la Comuna; y del delito de Falsificación ideológica, previsto y sancionado en el artículo 193 N° 4 del Código Penal en relación con los Señores Manuel Farías Hernández, Cesar Vidal Vega y Jorge Vergara Loyola, ya que en su calidad de funcionarios públicos certificaron los trabajos que no fueron realizados por la querrelada, y en relación a la misma, por el artículo 194 del mismo código, toda vez que la señora Arellano Morales, no siendo funcionaria pública y en su calidad de particular, cometió la conducta allí tipificada al suscribir el contrato de honorarios de suma alzada el cual no ejecutó, y por consiguiente, al recibir su pago en conjunto con las certificaciones de los querrelados, faltó a la verdad en la narración de los hechos sustanciales certificados por los querrelados.

Lo anterior SS. sin perjuicio de otros delitos que pudieren configurarse en relación con estos hechos.

POR TANTO;

Ruego a SS. tener por ampliada la querrela criminal RUC 1300384594-4, RIT 9458-2013 en contra de don Manuel Farías Hernández; don Cesar Vidal Vega; don Jorge Vergara Loyola y de doña Cynthia Priscila Arellano Morales, antes individualizados, por la responsabilidad, en calidad de autores y de todo/as aquellos/as que resulten responsables, en la comisión de los delitos de malversación de caudales públicos, previsto y sancionado en el artículo 233 del Código Penal, de Fraude al Fisco, y Falsificación ideológica de Instrumento Público, contemplado en los artículos 239, 193 y 194, respectivamente, del Código Penal, o de otros ilícitos que se determinen en el transcurso de la investigación; declararla admisible, por cumplir con los requisitos del artículo 113 del Código Procesal Penal y remitirla al Fiscal del Ministerio Público que corresponda.



PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS. Tener por solicitada al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias de investigación:

1. Orden de investigar a la PDI
2. Se cite a declarar a don Manuel Farías Hernández.
3. Se cite a declarar a don Jorge Vergara Loyola.
4. Se cite a declarar a doña Cynthia Priscilla Arellano Morales
5. Se cite a declarar a doña Alicia de las Mercedes Morales Valenzuela, RUT N°: 7.439.550-3, madre de la querellada ya individualizada.
6. Se cite a declarar a don Cesar Vidal Vega, ex su calidad de Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Cerro Navia.

Sírvase SS. tener por efectuada solicitud de diligencias al Ministerio Público.

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase SS tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Decreto Alcaldicio N°28, de fecha 27 de enero de 2016, que aprueba Contrato de Honorarios a suma alzada de fecha 18 de enero de 2016, suscrito entre la Municipalidad de Cerro Navia y doña Cynthia Priscilla Arellano Morales.
2. Contrato de Honorarios a suma alzada de fecha 18 de enero de 2016, suscrito entre la Municipalidad de Cerro Navia y doña Cynthia Priscilla Arellano Morales
3. Decreto Alcaldicio N°247, de fecha 06 de junio de 2016, que modifica contrato a honorarios a suma Alzada de doña Cynthia Priscilla Arellano Morales, que modifica la labor a desarrollar de la prestadora y señala que la certificación de los servicios será realizada por el Encargado de la Dirección de Operaciones.
4. Certificados Nros N° 44 de mayo de 2016; N° 45 de abril de 2016; N° 59, de fecha 7 de julio de 2016; N° 65 de fecha 29 de julio de 2016; N° 72 de 31 de agosto de 2016, N° 89 de 30 de septiembre de 2016; N° 102 de fecha 28 de octubre de 2016; N° 125 de fecha 23 de diciembre de 2016, todos emitidos por el señor Manuel Farías Hernández, Encargado de la Dirección de Operaciones.
5. Certificados Nros N° 233 de fecha 31 de marzo de 2016; N° 136 de fecha 03 de marzo de 2016 y el N° 141 de fecha 03 de noviembre de 2016, emitidos por el Sr. Cesar Vidal Vega.
6. Certificado N° 121 de fecha 30 de noviembre de 2016, emitido por el Sr. Jorge Vergara Loyola

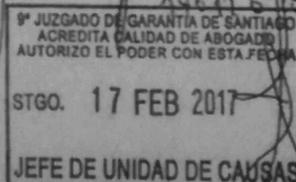
TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que conforme lo disponen los artículos 22,23, y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del Ministerio Público le sean notificadas vía correo electrónico a la casilla judicial@cerronavia.cl, por ser esta suficientemente eficaz y no causar indefensión.

CUARTO OTROSÍ: La personería de don MAURO TAMAYO ROZAS, Alcalde de la 1. Municipalidad de Cerro Navia, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General de Elección de Alcaldes y Concejales del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 23 de noviembre de 2016 y en Acta de Proclamación de Alcalde y Concejales de Cerro Navia del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, del 29 de noviembre del 2016.

QUINTO OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que designo a abogado patrocinante y confiero poder a doña Gabriela Clavijo Monsalve, y poder a los abogados doña Paola Román y don Angelo Henríquez, todos domiciliados para estos efectos en Del Consistorial N°6645, Comuna de Cerro Navia.

Angelo Hernandez Pizarra

Lo bovenmolado
vale
lo torgado no



10.293.425-3
10.293.428-3
15.004218-8